# **RESOLUCION DE TRASPASO 105/2023**

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal
de Nejapa, a las quince horas veinticinco minutos del día dos de agosto del dos mil
veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número
diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós,
asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107
de la Ley General Tributaria Municipal, <b>CONSIDERANDO I)</b> Que en esta unidad se ha recibido
la solicitud de traspaso de un inmueble a nombre del señor, con
documento único de identidad, el cual se encuentra
debidamente homologado, la solicitud de traspaso de un inmueble, ubicado en
, con número, según copia de
de fecha catorce de febrero del año dos mil veintitrés II) Según
registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo el número,
a nombre de, donde se le cobra servicios
municipales, Alumbrado Público, con base imponible de 20.78ML, Aseo público y
pavimentación de concreteado, con base imponible de 62.34M2; por lo que se procede a
realizar inspección para verificar la prestación de servicios III) Según inspección
, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado público, con base
imponible de 20.78ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto,
dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas
por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el
acceso es pavimentación de concreteado, con base imponible de 62.34M2 IV) Teniendo a
la vista estado de cuenta donde la cuenta se encuentra solvente V) Que el Artículo 5 de la
Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se
generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica
prestados por los Municipios." VI) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal
establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o
jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las
prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. VII) Que el Artículo 5 de
La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa;
establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto
pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades:
propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble,
adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades
de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de
la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia
a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad
VIII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la
Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para
lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo

lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, pavimentación de concreteado, 0.04ctvs. por metro cuadrado, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y	en base a los artículos 5 y 18 de la Ley
General Tributaria Municipal y al artículo 7 de	La Ordenanza Reguladora de Tasas por
Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y m	encionada anteriormente en esta misma
resolución, la suscrita jefa de esta unidad RESUEL	VE: TRASPASO de la cuenta
ubicado en	, con número
, a favor de:	, con un porcentaje del 100% de
derecho propiedad, a partir de septiembre de dos	mil veintitrés. Con el siguiente detalle de
cobro de tasas.	

Cuenta -----

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	20.78ML	\$0.12	\$2.49
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
Pvimentación concreteado	62.34M2	\$0.04	\$2.49
5% de Fiestas Patronales			\$0.34
Total de Cobro de Tasa Mensual		\$7.15	

## **NOTIFIQUESE:**

F	
Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal	MHMM

## **RESOLUCION DE TRASPASO 106/2023**

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las quince horas quince minutos del día tres de agosto del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de traspaso de un inmueble a nombre de la señora -----, con documento único de identidad ------, el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de traspaso de un inmueble, ubicado en -----------; con número -----; según copia de escritura de segregación por venta de fecha ocho de octubre del año dos mil veintidós y copia de escritura de rectificación de fecha cuatro de abril del año dos mil veintitrés II) Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo el número de cuenta ----------, a nombre de la señora ------ donde se le cobra servicios municipales; alumbrado público, con base imponible de 29ML, servicio de aseo público y Pavimentación de Concreteado, con base imponible de 91.50M2; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios III) Según inspección -----, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado público, con base imponible de 29ML, por estar luminarias a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es Pavimentación de Concreteado, con base imponible de 91.50M2 IV) Teniendo a la vista estado de cuenta donde la cuenta se encuentra solvente V) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." VI) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. VII) Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad VIII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, Pavimentación de concreteado \$0.04 por metro cuadrado, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley
General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por
Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma
resolución, la suscrita jefa de esta unidad <b>RESUELVE: TRASPASO</b> de la cuenta
, a favor de: de la de la decenho
propiedad, ubicado en; con número
, a partir de agosto de dos mil veintitrés. Con el
siguientes de cobros de tasas.

#### Cuenta -----

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	29ML	\$0.12	\$3.48
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
Pavimentación Concreteado	91.50M2	\$0.04	\$3.66
5% de Fiestas Patronales			\$0.45
Total de Cobro de Tasa Mensual		\$9.42	

## **NOTIFIQUESE:**

fa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

## **RESOLUCION DE TRASPASO 107/2023**

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal
de Nejapa, a las diez horas cincuenta minutos del día cuatro de agosto del dos mil veintitrés,
en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta
número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta
número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General
Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de
traspaso de un inmueble a nombre de la señora,
con documento único de identidad, el cual se encuentra
debidamente homologado, la solicitud de traspaso de un inmueble, ubicado en
; con número
según copia de escritura de compraventa de fecha trece de julio del año dos mil veintitrés
II) Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo el número
, a nombre del señor, donde se le
cobra servicios municipales; alumbrado público, con base imponible de 5ML, servicio de
aseo público fijo y Pavimentación de concreteado, con base imponible de 15M2; por lo que
se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios <b>III)</b> Según inspección
, el inmueble, cuenta con servicio de
alumbrado público, con base imponible de 5ML, por estar luminarias a menos de 50ml del
inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza
·
Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio
de aseo público y el acceso es Pavimentación de concreteado, con base imponible de 15M2
IV) Teniendo a la vista estado de cuenta donde la cuenta se encuentra solvente V) Que el
Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los
Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o
jurídica prestados por los Municipios." VI) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria
Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona
natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento
de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. VII) Que el Artículo
5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa;
establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto
pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades:
propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble,
adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades
de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de
la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia
a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad
VIII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la
Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para
lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo
lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del
numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona

urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, Pavimentación de concreteado \$0.04 por metro cuadrado, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley
General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas po
Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma
resolución, la suscrita jefa de esta unidad RESUELVE: TRASPASO de la cuenta
, ubicado en con número
, a favor de:, con un porcentaje de
100% de derecho propiedad, a partir de agosto de dos mil veintitrés. Con el siguientes de
cobros de tasas.

#### Cuenta-----

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	5ML	\$0.12	\$0.60
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
Pavimentación Concreteado	15M2	\$0.04	\$0.60
5% de Fiestas Patronales			\$0.15
Total de Cobro de Tasa Mensual		\$3.18	

## **NOTIFIQUESE:**

F	
Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal	МНММ

## **RESOLUCION DE TRASPASO 108/2023**

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las diez horas cinco minutos del día nueve de agosto del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, <b>CONSIDERANDO I)</b> Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de traspaso de dos inmuebles a nombre de la señora, el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de traspaso de dos inmuebles, ubicados en
yy
; según copia de escritura de DONACION
de fecha diecinueve de enero del año dos mil veintitrés II) Según registro tributario, se
tienen inscritos los inmuebles, bajo el número
a nombre, donde se le cobra servicio de Aseo Público;
por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios III) Según inspección, ambos inmuebles, NO cuentan con
servicio de alumbrado público, por estar luminarias a más de 50ml del inmueble, por tanto,
fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas
por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuentan con servicio de aseo público y el
acceso es de tierra IV) Teniendo a la vista estado de cuenta donde la cuenta se encuentra
solvente V) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son
tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de
naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." VI) Que el Artículo 18 de
la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria
municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está
obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o
responsable. VII) Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios
Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta
ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las
siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios,
fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes,
las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a
título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros
tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio
prestado por esta municipalidad <b>VIII)</b> Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado
público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio
de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana
de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por
aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por
mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

Nejapa, a		
ricjapa, a	partir de sept	iembre d
e de cobro de tasas.		
Base Imponible	Cobro	Total
fijo	\$1.83	\$1.83
		\$0.09
Total de Cobro de Tas	sa Mensual	\$1.92
Base Imponible	Cobro	Total
fijo	\$1.83	\$1.83
		\$0.09
Total de Cobro de Tas	sa Mensual	\$1.92
	Base Imponible fijo  Total de Cobro de Tas  Base Imponible fijo	Base Imponible Cobro fijo \$1.83  Total de Cobro de Tasa Mensual  Base Imponible Cobro

MHMM

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

### **RESOLUCION DE TRASPASO 109/2023**

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día nueve de agosto del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de traspaso de un inmueble a nombre de la señora -------, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de traspaso de un inmueble, ubicado ------; con número -----; según copia de escritura de compraventa de fecha ocho de abril del año dos mil veintiuno II) Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo el número de cuenta -----------, a nombre de -----, donde se le cobra servicio de aseo público; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios III) Según inspección -----, el inmueble NO cuenta con servicio de alumbrado público, por estar luminarias a más de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra IV) Teniendo a la vista estado de cuenta donde la cuenta se encuentra solvente V) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." VI) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. VII) Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad VIII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley
General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por
servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma
esolución, la suscrita jefa de esta unidad RESUELVE: TRASPASO de la cuenta
, a favor de: del 100% de derecho
propiedad, ubicado enpropiedad, ubicado en
, a partir de agosto de dos mil veintitrés. Con el siguientes de cobros de tasas.

#### Cuenta -----

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Aseo Público	fijo	\$1.83	\$1.83
5% de Fiestas Patronales			\$0.09
	Total de Cobro de Ta	sa Mensual	\$1.92

## **NOTIFIQUESE:**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Articulo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F	
Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal	

MHMM

## **RESOLUCION DE TRASPASO 110/2023**

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las doce horas del día nueve de agosto del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de traspaso de un inmueble a nombre del señor -----, con documento único de identidad ------ juntamente con ------, con documento único de identidad-----, con el 50% de derecho de propiedad cada uno, los cuales se encuentran debidamente homologados, la solicitud de traspaso de un inmueble, ubicado -----------; con número ------; según copia de escritura de compraventa de fecha veintidós de enero del año dos mil veinte II) Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo el número de cuenta----- a nombre de----- donde NO se le cobra servicios municipales; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios III) Según inspección-----, el inmueble, NO cuenta con servicio de alumbrado público, por estar luminarias a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público IV) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." V) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. VI) Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad VII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público

por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.
POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad RESUELVE: TRASPASO de la cuenta, a favor de:, juntamente, juntamente
, con número, con número de dos mil veinte. Sin cobro de servicios municipales
NOTIFIQUESE:
Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Articulo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.
_

MHMM

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

### **RESOLUCION DE TRASPASO 111/2023**

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las catorce horas treinta minutos del día nueve de agosto del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de traspaso de un inmueble a nombre -----, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de traspaso de un inmueble, ubicado -----------; según copia de escritura de compraventa de fecha veintisiete de agosto del año dos mil veintidós II) Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo el número -----a nombre -----, donde no se le cobran servicios municipales; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios III) Según inspección -----, el inmueble, NO cuenta con servicio de alumbrado público, por estar luminarias a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra IV) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." V) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. VI) Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad VII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por

Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta resolución, la suscrita jefa de esta unidad <b>RESUELVE</b> : <u>TRASPASO</u> de la cuenta, ubicado, con número, con número de: con un porcentaje del 100% de derect propiedad, a partir de agosto de dos mil veintidós. Sin goce de servicios municipales	a favor ho de
NOTIFIQUESE:	
Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días desp su notificación, según lo estipula el Articulo 123 de la Ley General Tributaria Municip	
F	
Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal	МНММ

### **RESOLUCION DE TRASPASO 112/2023**

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las catorce horas treinta minutos del día nueve de agosto del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de traspaso de un inmueble a nombre del señor -----, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de traspaso de un inmueble, ubicado en -----------; según copia de escritura de compraventa de fecha veintisiete de agosto del año dos mil veintidós II) Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo el número -----------, donde no se le cobran servicios municipales; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios III) Según inspección ------, el inmueble, NO cuenta con servicio de alumbrado público, por estar luminarias a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra IV) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." V) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. VI) Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad VII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma

resolución, la suscrita jefa de esta unidad <b>RESUELVE</b> : <u>TRASPASO</u> de l	,
a favor de:, con un porcentaje del propiedad, a partir de agosto de dos mil veintidós. Sin servicios muni	l 100% de derecho de
NOTIFIQUESE:	
Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de su notificación, según lo estipula el Articulo 123 de la Ley General Tri	•
F	
Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal	МНММ

## **RESOLUCION DE TRASPASO 113/2023**

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal
de Nejapa, a las catorce horas cincuenta minutos del día nueve de agosto del dos mil
veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número
diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós,
asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107
de la Ley General Tributaria Municipal, <b>CONSIDERANDO I)</b> Que en esta unidad se ha recibido
la solicitud de traspaso de un inmueble a nombre del señor
con documento único de identidad el cual se
encuentra debidamente homologado, la solicitud de traspaso de un inmueble, ubicado
; según
copia de escritura de compraventa de fecha veintisiete de agosto del año dos mil veintidós
II) Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo el número
, a nombre de la señora, donde
no se le cobran servicios municipales; por lo que se procede a realizar inspección para
verificar la prestación de servicios III) Según inspección,
el inmueble, NO cuenta con servicio de alumbrado público, por estar luminarias a más de
50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la
Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO
cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra IV) Que el Artículo 5 de la Ley
General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se
generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica
prestados por los Municipios." V) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal
establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o
jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las
prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. VI) Que el Artículo 5 de
La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa;
establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto
pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades:
propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble,
adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades
de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de
la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia
a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad
VII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la
Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para
lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.
ramparas de vapor de mercano de 175 watts, de sodio de 250 watts, 0 similares.

porcentaje del 100% d	, a favor dede derecho de propiedad, a pa		•
servicios municipales.			
NOTIFIQUESE:			
	e apelación sobre esta resoluc lo estipula el Articulo 123 de l	•	-
F			
Lefa de la Unidad de Ad	 Iministración Tributaria Municipa	al	МНММ

## **RESOLUCION DE TRASPASO 114/2023**

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldia Municipal de Nejapa, a las quince horas del día nueve de agosto del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, <b>CONSIDERANDO I)</b> Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de traspaso de un inmueble a nombre, con documento único de identidad, el cual se encuentra debidamente
homologado, la solicitud de traspaso de un inmueble, ubicado; según copia de escritura de compraventa de fecha veintisiete de agosto del año dos mil veintidós <b>II)</b> Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo el número, a nombre
registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo el número , a nombre
watts, o similares.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma

resolución, la suscrita jefa de esta unidad <b>RESUELVE</b> : <u>TRASPASO</u> de la cuent	
, ubicado	•
, a favor de:cor	n un porcentaje
del 100% de derecho de propiedad, a partir de agosto de dos mil veintidó municipales.	s. Sin servicios
NOTIFIQUESE:	
Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres d su notificación, según lo estipula el Articulo 123 de la Ley General Tributaria	-
F	
Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal	МНММ

## **RESOLUCION DE TRASPASO 115/2023**

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal
de Nejapa, a las quince horas diez minutos del día nueve de agosto del dos mil veintitrés,
en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta
número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta
número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General
Tributaria Municipal, <b>CONSIDERANDO I)</b> Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de
traspaso de un inmueble a nombre, con
documento único de identidad, el cual se encuentra
debidamente homologado, la solicitud de traspaso de un inmueble, ubicado
según copia de
escritura de compraventa de fecha veintisiete de agosto del año dos mil veintidós II) Según
registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo el número
, a nombre, donde no se le cobran servicios
municipales; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de
servicios III) Según inspección, el inmueble, NO cuenta
con servicio de alumbrado público, por estar luminarias a más de 50ml del inmueble, por
tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de
Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo
público y el acceso es de tierra IV) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal
establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los
servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." <b>V</b> )
Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de
la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u
ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea
como contribuyente o responsable. VI) Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de
Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la
aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria
municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios,
usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las
comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o
patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del
contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo
nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad VII) Que el Artículo
7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa;
establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor
de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** de la cuenta-------

ubicado en, a fa		
porcentaje del 100% de derech servicios municipales.		
NOTIFIQUESE:		
Se admitirá recurso de apelacio su notificación, según lo estipu	•	•
_		
F		

### **RESOLUCION DE TRASPASO 116/2023**

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las quince horas veinte minutos del día nueve de agosto del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de traspaso de un inmueble a nombre -----, con documento único de identidad-----, el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de traspaso de un inmueble, ubicado en -----------, con número ------- según copia de escritura de compraventa de fecha veintisiete de agosto del año dos mil veintidós II) Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo el número --------, a nombre ------, donde no se le cobran servicios municipales; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios III) Según inspección-----, el inmueble, NO cuenta con servicio de alumbrado público, por estar luminarias a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra IV) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." V) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. VI) Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia vacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad VII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma

resolución, la suscrita jefa de esta unidad <b>RESUELVE</b> : <u>TRASPASO</u> de la cuenta ubicado, con númer	
, a favor	
con un porcentaje del 100% de derecho de propiedad, a partir de agosto d veintidós. Sin servicios municipales.	
NOTIFIQUESE:	
Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días de su notificación, según lo estipula el Articulo 123 de la Ley General Tributaria Mun	-
F	
Lefe de la Unidad de Administración Tributania Municipal	
Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal	MHMM

#### **RESOLUCION DE TRASPASO 117/2023**

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las diez horas treinta minutos del día catorce de agosto del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de traspaso de un inmueble a nombre ----- con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de traspaso de un inmueble, ubicado en -----------; según copia de escritura de compraventa de fecha doce de febrero del año dos mil diecinueve II) Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo el número de cuenta ----------, a nombre ------, donde .. Ose le cobra servicios municipales, aseo público; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios III) Según inspección ------------, el inmueble, NO cuenta con servicio de alumbrado público, por estar luminarias a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra IV) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." V) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. VI) Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad VII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.

Cuenta:	
Servicio Base Imponible Cobro Total	
Aseo Público fijo \$1.83 \$1.83	
5% de Fiestas Patronales \$0.09  Total de Cobro de Tasa Mensual \$1.92	
<b>NOTIFIQUESE:</b> Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días de su notificación, según lo estipula el Articulo 123 de la Ley General Tributaria Muni	•
F   Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal	

## **RESOLUCION DE TRASPASO 118/2023**

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las trece horas cincuenta minutos del día catorce de agosto del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de traspaso de un inmueble a nombre ----- con documento único de identidad-----, el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de traspaso de un inmueble, ubicado ---------; con número de ------; según copia de escritura de compraventa de fecha veinte de agosto del año dos mil veintiuno II) Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo el número ------------, a nombre -----, donde se le cobra servicio de alumbrado público con base imponible de 13ML; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios III) Según inspección -----, el inmueble cuenta con servicio de alumbrado público con base imponible de 13ML, por estar luminarias a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra IV) Teniendo a la vista estado de cuenta donde la cuenta se encuentra solvente V) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." VI) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. VII) Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad VIII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs, por metro lineal, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la informa	ación y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley
General Tributaria Municipal y al artícul	o 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por
Servicios Municipales de la Ciudad de Nej	apa y mencionada anteriormente en esta misma
resolución, la suscrita jefa de esta unida	d <b>RESUELVE: TRASPASO y RECTIFICACION</b> de la
cuenta, con co	bro de \$0.12 ctvs. Por metro lineal de alumbrado
público por ser una zona potencialmente	urbana; a favor de:
, con un porcentaje del 100% de derecho	propiedad, ubicado
; con número	, a partir de agosto de dos mil veintitrés
Con el siguientes de cobros de tasas.	

## Cuenta -----

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	13ML	\$0.12	\$1.56
5% de Fiestas Patronales			\$0.08
Total de Cobro de Tasa Mensual		\$1.64	

# **NOTIFIQUESE:**

F	
Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal	МНММ

### **RESOLUCION DE TRASPASO 119/2023**

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las once horas treinta minutos del día quince de agosto del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de traspaso de un inmueble a nombre del señor-----, con documento único de identidad ----- el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de traspaso de un inmueble, ubicado en---------- según copia de compraventa de fecha once de agosto del año dos mil veintitrés II) Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo el número de------, a nombre del señor ------------, donde se le cobra servicios municipales, alumbrado público con base imponible de 7ML, aseo público; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios III) Según inspección -----, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado público con base imponible de 7ML, por estar luminarias a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra IV) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." V) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. VI) Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad VII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la inform General Tributaria Municipal y al artíc Servicios Municipales de la Ciudad de N resolución, la suscrita jefa de esta unida , ubicado en	ulo 7 de La Ordenanza ejapa y mencionada an d <b>RESUELVE: <u>TRASPAS</u>O</b>	a Reguladora teriormente <b>O</b> de la cuen , con núm	a de Tasas po en esta misma taero
un porcentaje del 100% de derecho de ¡			
Con el siguiente detalle de cobro.			
Cuenta:			
Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado público	7ML	\$0.12	\$0.84
Aseo Público	fijo	\$1.83	\$1.83
5% de Fiestas Patronales			\$0.13
	Total de Cobro de Tas	a Mensual	\$2.80
<b>NOTIFIQUESE:</b> Se admitirá recurso de apelación sobre su notificación, según lo estipula el Artic	•		-
F			
Jefa de la Unidad de Administración Tribut	aria Municipal		МНММ

Nota Aclaratoria: Se ha realizado una Versión Pública, en base a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, donde se establece que el ente obligado debe publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.

#### **RESOLUCION DE TRASPASO 139/2023.**

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal
de Nejapa, a las catorce horas diez minutos del día cuatro de septiembre del dos mil
veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número
veintisiete, acta número veinte de fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintiuno,
asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107
de la Ley General Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha
recibido por parte, con documento único de
identidad; en su calidad de Administrador y Único
Propietario a favor de, que puede abreviarse
como de identificación tributaria
; la solicitud de traspaso del inmueble ubicado
en; siendo la asociación la nueva propietaria del
inmueble, según copia de escritura de compraventa de fecha uno de julio del dos mil
veintitrés II) Según registro tributario, se tiene inscrito dicho inmueble bajo la cuenta
a nombre donde no
cuenta con ningún servicio municipal, III) Según inspección, el
inmueble no cuenta con servicio de alumbrado, por estar una luminaria a más de 50ml del
inmueble, por tanto fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza
Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con
servicio de aseo público y el acceso es de tierra IV) Que el Artículo 5 de la Ley General
Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en
ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los
Municipios." VI) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El
sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según
la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones
pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. VII) Que el Artículo 5 de La Ordenanza
Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para
efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la
obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios,
arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a
cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros
entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia
yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la
persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad.

	, a partir de julio del dos m , que puede abreviarse servicios municipales.
NOTIFIQUESE.	
•	sta resolución en el plazo de tres días después d lo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.
F	
Jefa de la Unidad de Administración Tributa	ria Municipal мнмм

# **RESOLUCION DE TRASPASO 140/2023**

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal
de Nejapa, a las nueve horas cuarenta minutos del día cinco de septiembre del dos mil
veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número
diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós,
asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107
de la Ley General Tributaria Municipal, <b>CONSIDERANDO I)</b> Que en esta unidad se ha recibido
la solicitud de traspaso de un inmueble a nombre de la señora
, con documento único de identidad, el cual
se encuentra debidamente homologado, ubicado
-; con número; según copia de escritura de compraventa
de fecha cinco de noviembre del año dos mil veinte II) Según registro tributario, se tiene
inscrito el inmueble, bajo el número de cuenta a nombre
donde se le cobra servicio de alumbrado público con base
imponible de 10ML; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación
de servicios III) Según inspección, el inmueble cuenta con
servicio de alumbrado público con base imponible de 10ML, por estar luminarias a menos
de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de
la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta
con servicio de aseo público y el acceso es de tierra IV) Teniendo a la vista estado de cuenta
donde la cuenta se encuentra solvente V) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria
Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión
de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los
Municipios." VI) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El
sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según
la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones
pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. <b>VII)</b> Que el Artículo 5 de La Ordenanza
Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para
efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la
obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios,
arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a
cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros
entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia
yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la
persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad VIII)
Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la
Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para
lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo
lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs; Y el literal c) del
numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona
urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por
ciento de fiestas patronales.

	Cornicio	saa luunanihla	Cobro	Total
Cu	Cuenta			
	, a partir de septiembre de dos mil vein	titrés. Con el sigu	iente detalle	e de cobros.
	ubicado en	•		
	favor de: con un			
	<u>AGREGUESE</u> aseo público a p	•		•
res	resolución, la suscrita jefa de esta unidad RES			
	Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa	•		
	General Tributaria Municipal y al artículo 7		_	•
PC	POR TANTO: Vista y analizada la información	n y en base a los	artículos 5	y 18 de la Le

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	10ML	\$0.12	\$1.20
Aseo Público	fijo	\$1.83	\$1.83
5% de Fiestas Patronales			\$0.15
Total de Cobro de Tasa Mensual		\$3.18	

## **NOTIFIQUESE:**

F		
ef	fa de la Unidad de Administración '	 Tributaria Municipal
\/I	НЛЛЛ	

#### **RESOLUCION DE TRASPASO 141/2023**

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las catorce horas treinta minutos del día seis de septiembre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de traspaso de un inmueble a nombre de la señora -----con documento único de identidad-----, el cual se encuentra debidamente homologado, ubicado -----; con número-----; según copia de escritura de compraventa de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés II) Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo el número de cuenta ------ a nombre del señor ------ a 14.50ML, aseo público, pavimentación de concreteado con base imponible de 15.50M2; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios III) Según inspección-----, el inmueble cuenta con servicio de alumbrado público con base imponible de 14.50ML, por estar luminarias a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es pavimentación de concreteado con base imponible de 15.50M2 IV) Teniendo a la vista estado de cuenta donde la cuenta se encuentra solvente V) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." VI) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. VII) Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad VIII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs; Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, pavimentación de concreteado 0.04 ctvs por metro cuadrado, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley
General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por
Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma
resolución, la suscrita jefa de esta unidad RESUELVE: TRASPASO de la cuenta
; a favor de:, con un porcentaje del 100% de
derecho propiedad, ubicado; con número de;
, a partir de septiembre de dos mil veintitrés. Con el siguiente detalle de
cobros.

Cuenta-----

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	14.50ML	\$0.12	\$1.74
Aseo Público	fijo	\$1.83	\$1.83
Pavimentación concreteado	15.50M2	\$0.04	\$0.62
5% de Fiestas Patronales			\$0.21
Total de Cobro de Tasa Mensual		\$4.40	

# **NOTIFIQUESE:**

MHMM

F
Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

### **RESOLUCION DE TRASPASO 142/2023**

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las nueve horas cinco minutos del día seis de septiembre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido por parte del señor-----, con documento único de identidad -----------, el cual se encuentra debidamente homologado; la solicitud de inscripción de un inmueble, ubicado -----, según dato de Diligencias de Remedición aprobados oportunamente tiene una capacidad de CIENTO OCHO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS y el inmueble se adquiere como cuerpo cierto; con número -------; siendo el solicitante el nuevo propietario del inmueble; según copia de escritura de compraventa de fecha veintiséis de junio del año dos mil veintiuno II) Según registro tributario, el inmueble, se encuentra inscrito bajo las cuentas INM-19, INM-20, donde en ambas cuentas se le cobra servicio de alumbrado público con base imponible de 13.50ML, cuenta con servicio de aseo público, concreteado con base imponible de 21M2 y Pavimentación de adoquinado completo con base imponible de 24.75M2; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios III) Según inspección 309/2023, cuenta con servicio de alumbrado con base imponible de 19.30ML, por haber luminarias a menos de 50ml del inmueble, por tanto dentro del radio de los 50ml., según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo fijo comercial por haber negocios en el inmueble, el acceso es pavimentación de concreteado con base imponible de 33.93M2 y pavimentación de adoquinado completo con base imponible de 15.58M2 respectivamente IV) Teniendo a la vista estado de cuenta donde la cuenta se encuentra solvente V) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." VI) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. VII) Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad. VIII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, pavimentación de concreto \$0.04 ctvs. Por metro cuadrado, y pavimentación de adoquinado completo \$0.03 ctvs. Por metro cuadrado, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley
General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por
servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma
esolución, la suscrita jefa de esta unidad RESUELVE: TRASPASO: de la cuenta
<b>RECTIFIQUESE</b> la dejando activa únicamente esta cuenta
on el inmueble en mención y con las bases imponibles de acuerdo al detalle abajo descrito
<u> CIERRESE</u> la cuenta por duplicidad; ubicado
, con númeroodos
nil veintitrés, todo a favor deenil veintitrés, todo a favor de
le tasas:

Cuenta -----

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	19.30ML	\$0.12	\$2.32
Aseo fijo comercial	fijo	\$3.43	\$3.43
Pavimentación concreteado	33.93M2	\$0.04	\$1.36
Pavimentación adoquinado completo	15.58M2	\$0.03	\$0.47
5 % de Fiestas Patronales			\$0.38
	Total de Cobro de Ta	sa Mensual	\$7.96

#### NOTIFIQUESE.

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Articulo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F	
Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal	MHMM

# **RESOLUCION DE TRASPASO 143/2023**

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tribu	·
de Nejapa, a las trece horas cuarenta y cinco minut	
mil veintitrés, en el marco de las facultades que le	otorga el Acuerdo Municipal número
diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince	e de diciembre del dos mil veintidós,
asentada en acta número dos y conforme a lo estab	lecido en los artículos 72, 73, 81 y 107
de la Ley General Tributaria Municipal, <b>CONSIDERAN</b>	<b>DO I)</b> Que en esta unidad se ha recibido
la solicitud de traspaso de un inmueble a nombre d	le los señores
con documento único de identidad	,
juntamente con el señor	- con documento único de identidad
, con e	l 50% de derecho de propiedad cada
uno; el cual se encuentra debidamente homologado	, ubicado
, con número de	
compraventa de fecha veinticuatro de julio del añ-	
tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo el núm	
a nombre del	
inspección para verificar la prestación de servicios II	
el inmueble, NO cuenta con serv	
luminarias a más de 50ml del inmueble, por tanto	
artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de	-
Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo p	•
el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal e	-
los Tributos que se generan en ocasión de los servicio	•
o jurídica prestados por los Municipios." V) Que el A	•
Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obliga	
natural o jurídica que, según la ley u ordenanza resp	
de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuy	
5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicio	-
establece que para efectos de la aplicación para esta	
pasivo de la obligación tributaria municipal a la	•
propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufruc	
adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de	
de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, her	
la herencia yacente del contribuyente, poseedores o	
a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el se	• •
VII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de	
Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrad	-
lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sod	

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma

resolución, la suscrita jefa de esta unidad RESUELVE: TRASPASO de la cuen	ta
, ubicado en, con número de	
ju	ntamente
propiedad cada uno, a partir de julio de dos mil veintitrés. Sin goce de servici	
NOTIFIQUESE:	
Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres o su notificación, según lo estipula el Articulo 123 de la Ley General Tributaria	•
F	мнмм

#### **RESOLUCION DE TRASPASO 144/2023**

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las nueve horas quince minutos del día ocho de septiembre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de traspaso de un inmueble a nombre de la -----con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, ubicado en-----; con número de-----; según copia de escritura de compraventa de fecha veintiocho de julio del año dos mil veinte II) Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo el número de cuenta -----a nombre de la señora ----- donde no se le cobra servicios municipales; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios III) Según inspección -----, el inmueble NO cuenta con servicio de alumbrado público, por estar luminarias a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra IV) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." V) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. VI) Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad VII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley
General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por
Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma
resolución, la suscrita jefa de esta unidad RESUELVE: TRASPASO de la cuenta
; a favor de:, con un porcentaje del

100% de derecho propiedad, ubicado, a partir de julio de dos mil veinte. Sin goce de ser	
municipales.	VICIOS
NOTIFIQUESE:	
Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días despu su notificación, según lo estipula el Articulo 123 de la Ley General Tributaria Municipa	
F	
Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal M	НММ

# **RESOLUCION DE TRASPASO 146/2023**

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal
de Nejapa, a las doce horas del día once de septiembre del dos mil veintitrés, en el marco
de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número
veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número
dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria
Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de traspaso de
un inmueble a nombre del señor, con documento único
de identidad, el cual se encuentra debidamente
homologado, ubicado en con número de
; según copia de escritura de compraventa de fecha veintidós de abril del año dos
mil diecisiete II) Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo el número
, a nombre del señor
donde se le cobra servicio municipal, aseo público; por lo que se procede a
realizar inspección para verificar la prestación de servicios III) Según inspección
, el inmueble, NO cuenta con servicio de alumbrado
público, por estar luminarias a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los
50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios
Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de
tierra IV) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas
Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza
administrativa o jurídica prestados por los Municipios." V) Que el Artículo 18 de la Ley
General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria
municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está
obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o
responsable. VI) Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios
Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta
ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las
siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios,
fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes,
las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a
título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros
tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio
prestado por esta municipalidad <b>VII)</b> Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas
Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público
por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250
watts, o similares, el literal c) del numeral 2 del art.7 también establece el cobro por aseo
en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes,
más el cinco por ciento de fiestas patronales.
mas et emes por eletito de fiestas patronales.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por

Servicios Mur	nicip	ales de la	Ciudad	de l	Nejapa	y mencior	nada anterior	mente en	esta m	isma
resolución,	la	suscrita	jefa	de	esta	unidad	<b>RESUELVE:</b>	TRASPA	<b>SO</b> de	la
cuenta			, ubi	cado	en Lo	otificación		, con	número	o de
					, a	favor de:				
con un porce	entaj	je del 100	0% de	dere	echo d	e propied	ad, a partir	de enero	de dos	mil
veinticuatro.	Con	el siguient	te deta	ille de	e cobro	de tasas.				

### Cuenta Nueva:-----

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Aseo Público	fijo	\$1.83	\$1.83
5% de Fiestas Patronales			\$0.09
	Total de Cobro de Tas	a Mensual	\$1.92

# **NOTIFIQUESE:**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Articulo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F	
Jef	de la Unidad de Administración Tributaria Municipa

### **RESOLUCION DE TRASPASO 147/2023**

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las diez horas diez minutos del día ocho de septiembre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de traspaso de un inmueble a nombre de la señora -----, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, ubicado en -----con número-----; según copia de escritura de compraventa de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés II) Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo el número -----a nombre de la señora ----- donde no se le cobra servicios municipales; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios III) Según inspección -----, el inmueble NO cuenta con servicio de alumbrado público, por estar luminarias a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra IV) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." V) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. VI) Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad VII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: TRASPASO** de la cuenta -------

porcentaje d número de	; a favor de:, co el 100% de derecho propiedad, ubicado de dos mil vein , a partir de febrero de dos mil vein ervicios municipales.
NOTIFIQUESE	:
	curso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días despu n, según lo estipula el Articulo 123 de la Ley General Tributaria Municipa
F	
Jefa de la Uni	dad de Administración Tributaria Municipal

### **RESOLUCION DE TRASPASO 148/2023**

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las trece horas cuarenta minutos del día once de septiembre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de traspaso de un inmueble a nombre del señor -----, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, ubicado en ----- con número -----; según copia de escritura de compraventa de fecha veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno II) Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo el número-----, a nombre del señor-----donde se le cobra servicio municipal, alumbrado público con base imponible de 9ML, aseo público; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios III) Según inspección-----, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado público con base imponible de 9ML, por estar luminarias a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra IV) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." V) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. VI) Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad VII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs; Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley
General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por
Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma
resolución, la suscrita jefa de esta unidad RESUELVE: TRASPASO de la cuenta
ubicado en, con número,
a favor de:, con un porcentaje del 100% de derecho de
propiedad, a partir de octubre de dos mil veintitrés. Con el siguiente detalle de cobro de
tasas.

Cuenta Nueva: -----

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	9ML	\$0.12	\$1.08
Aseo Público	fijo	\$1.83	\$1.83
5% de Fiestas Patronales			\$0.15
Total de Cobro de Tasa Mensual		\$3.06	

### **NOTIFIQUESE:**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Articulo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F
lefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

#### **RESOLUCION DE TRASPASO 149/2023**

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las catorce horas quince minutos del día trece de septiembre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de traspaso de un inmueble a nombre-----, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, ubicado -----------; con número ------; según copia de escritura de compraventa de fecha cinco de febrero del año dos mil veintiuno II) Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo el número ----------- a nombre de la ------ donde se le cobra servicios municipales, alumbrado público con base imponible de 5ML, aseo público y pavimentación de concreteado con base imponible de 15M2; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios III) Según inspección ------, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado público con base imponible de 5ML, por estar luminarias a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es pavimentación de concreteado con base imponible de 15M2 IV) Teniendo a la vista estado de cuenta donde la cuenta se encuentra solvente V) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." VI) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. VII) Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad VIII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs; Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, pavimentación de concreteado \$0.04 ctvs. Por metro cuadrado, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley
General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por
Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma
resolución, la suscrita jefa de esta unidad RESUELVE: TRASPASO de la cuenta
; a favor de:, con un porcentaje de
100% de derecho propiedad, ubicado; con número
a partir de octubre de dos mil veintitrés. Con e
siguiente detalle de cobro de tasas.

Cuenta -----

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	5ML	\$0.12	\$0.60
Aseo Público	fijo	\$1.83	\$1.83
Pavimentación Concreteado	15M2	\$0.04	\$0.60
5% de Fiestas Patronales			\$0.15
	Total de Cobro de Tasa Mensual		\$3.18

### **NOTIFIQUESE:**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Articulo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F	
Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal	

### **RESOLUCION DE TRASPASO 150/2023**

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las catorce horas cincuenta minutos del día trece de septiembre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de traspaso de un inmueble a nombre -----, con documento único de identidad----- el cual se encuentra debidamente homologado, ubicado en -----; con número ------; según copia de escritura de compraventa de fecha ocho de mayo del año dos mil trece II) Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo el número de a nombre del ----- donde se le cobra servicios municipales, alumbrado público con base imponible de 7ML, aseo público; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios III) Según inspección -----, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado público, por estar luminarias a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra IV) Teniendo a la vista estado de cuenta donde la cuenta se encuentra solvente V) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." VI) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. VII) Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad VIII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs; Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Le
General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas po
ervicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta mism
esolución, la suscrita jefa de esta unidad <b>RESUELVE: <u>TRASPASO</u> d</b> e la cuenta
; a favor de:de:, con un porcentaje del 100% d
lerecho propiedad, ubicado en, Nejapa; co
número de a partir de septiembre de dos m
reintitrés. Con el siguiente detalle de cobro de tasas.

Cuenta-----

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	7ML	\$0.12	\$0.84
Aseo Público	fijo	\$1.83	\$1.83
5% de Fiestas Patronales			\$0.13
	Total de Cobro de Tasa Mensual		\$2.80

# **NOTIFIQUESE:**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Articulo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F	
Jef	a de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

# **RESOLUCION DE TRASPASO 151/2023**

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las catorce horas cuarenta minutos del día trece de septiembre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, <b>CONSIDERANDO I)</b> Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de traspaso de un inmueble a nombre de los señores
, con documento único de identidad
juntamente con la, con el 50% de derecho de propiedad cada uno, los cuales se encuentran debidamente homologados, ubicado con número con número
según copia de escritura de compraventa de fecha doce de agosto del año dos mil veintitrés II) Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo el número de cuenta
a nombre de ladonde se le
cobra servicios municipales, alumbrado público con base imponible de 13ML, aseo público
y pavimentación de concreteado 39M2; por lo que se procede a realizar inspección para
verificar la prestación de servicios III) Según inspección 329/2023, el inmueble, cuenta con
servicio de alumbrado público con base imponible de 13ML, por estar luminarias a menos
de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de
la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta
con servicio de aseo público y el acceso es pavimentación de concreteado 39M2 IV)
Teniendo a la vista estado de cuenta donde la cuenta se encuentra solvente V) Que el
Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o
jurídica prestados por los Municipios." <b>VI)</b> Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria
Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona
natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento
de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. <b>VII)</b> Que el Artículo
5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa;
establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto
pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades:
propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble,
adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades
de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de
la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia
a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad
VIII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la
Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para
lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo
lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs; Y el literal c) del
numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona
urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, pavimentación de
concreteado \$0.04 ctvs. Por metro cuadrado, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley
General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por
Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma
resolución, la suscrita jefa de esta unidad RESUELVE: TRASPASO de la cuenta
, juntamente con la señora
, con el 50% de derecho de propiedad cada uno, ubicado en
con número de
, a partir de septiembre de dos mil veintitrés. Con el siguiente
detalle de cobro de tasas.

#### Cuenta ------

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	13ML	\$0.12	\$1.56
Aseo Público	fijo	\$1.83	\$1.83
Pavimentación Concreteado	39M2	\$0.04	\$1.56
5% de Fiestas Patronales			\$0.25
Total de Cobro de Tasa Mensual		\$5.20	

# **NOTIFIQUESE:**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Articulo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F			
lef:	de la Unidad de Administración Tributaria Muni	icinal	

#### **RESOLUCION DE TRASPASO 152/2023**

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las trece horas cuarenta minutos del día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de traspaso de un inmueble a nombre del señor --------, con documento único de identidad ----- el cual se encuentra debidamente homologado, ubicado en----- con número de -----; según copia de escritura de compraventa de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno II) Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo el número de ------- el inmueble, bajo el número de la señora ------ donde NO se le cobra servicios municipales; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios III) Según inspección ------el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado público con base imponible de 10ML, por estar luminarias a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra IV) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." V) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. VI) Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad VII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs; Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley
General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por
Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma
resolución, la suscrita jefa de esta unidad <b>RESUELVE</b> : <u>TRASPASO</u> y <u>RECTIFICACION</u> de la
, agréguese servicio de alumbrado público con base imponible de
10ML y aseo público fijo, a partir de septiembre del año dos mil veintitrés, ubicado en
, con número de, a favor
de:, con un porcentaje del 100% de derecho de propiedad, a
partir de septiembre de dos mil veintitrés. Con el siguiente detalle de cobro de tasas.
Cuenta

#### Cuenta-

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	10ML	\$0.12	\$1.20
Aseo Público	fijo	\$1.83	\$1.83
5% de Fiestas Patronales			\$0.15
Total de Cobro de Tasa Mensual		\$3.18	

# **NOTIFIQUESE:**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Articulo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F	
Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal	МНММ

### **RESOLUCION DE TRASPASO 153/2023**

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las catorce horas cuarenta minutos del día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de traspaso de un inmueble a nombre de la señora -----, con documento único de identidad ------, el cual se encuentra debidamente homologado, ubicado en-----con número de-----; según copia de escritura de compraventa de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés II) Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo el número de cuenta-----a nombre de la señora -------- donde se le cobra servicio municipal de aseo público; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios III) Según inspección -----, el inmueble, NO cuenta con servicio de alumbrado público, por estar luminarias a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra IV) Teniendo a la vista estado de cuenta donde la cuenta se encuentra solvente V) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." VI) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. VII) Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad VIII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs; Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

	POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad RESUELVE: TRASPASO de la cuenta ubicado en con número de				
Cuenta	-				
Servicio Base Imponible Cobro Total					
Aseo Público fijo \$1.83 \$1.83					
5% de Fiestas Patronales \$0.09					
Total de Cobro de Tasa Mensual \$1.92					
NOTIFIQUESE:					
Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después su notificación, según lo estipula el Articulo 1 23 de la Ley General Tributaria Municipal.					
F	IM				

### **RESOLUCION DE TRASPASO 154/2023**

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, CONSIDERANDO I) Que en esta unidad se ha recibido por parte del señor-----, con documento único de identidad ---------; el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de traspaso de dos inmuebles, ubicados ------------ según copia de escritura de compraventa de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés II) Según registro tributario, se tienen inscritos los inmuebles, bajo el número de cuenta------------ a nombre de la empresa ----- donde NO se le cobran servicios municipales; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios III) Según inspección -----, los inmuebles, NO cuentan con servicio de alumbrado público, por estar luminarias más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuentan con servicio de aseo público y el acceso es de tierra IV) Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios." V) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. VI) Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad VII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma

resolución, la suscrita jefa de esta unidad RESUELVE: TRASPASO de las cue	ntas
, a favor de	, ubicados
en, con número,	
a partir de agosto de dos mil veintitrés. sin goce	de servicios por
estar bajo régimen de condominio.	
NOTIFIQUESE:	
Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres su notificación, según lo estipula el Articulo 123 de la Ley General Tributario	•
F	
Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal	MHMM

# **RESOLUCION DE TRASPASO 155/2023**

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipa de Nejapa, a las ocho horas diez minutos del día diecinueve de septiembre del dos mi
veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número
diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós
asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 103
de la Ley General Tributaria Municipal, <b>CONSIDERANDO I)</b> Que en esta unidad se ha recibido
la solicitud de traspaso de un inmueble a nombre de la señorita
, con documento único de identidad, el cual se
encuentra debidamente homologado, ubicado en, con
número de; según copia de escritura de compraventa
de fecha siete de marzo del año dos mil veinte II) Según registro tributario, se tiene inscrito
el inmueble, bajo el número de, a nombre del, a nombre del
donde NO se le cobra servicios municipales; por lo que se procede a
realizar inspección para verificar la prestación de servicios III) Según
, el inmueble, NO cuenta con servicio de alumbrado público
por estar luminarias a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml
Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de
la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra IV) Que
el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "Son tasas Municipales
los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa
o jurídica prestados por los Municipios." V) Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria
Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona
natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento
de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. VI) Que el Artículo
5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa
establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto
pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades
propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble
adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades
de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de
la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia
a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad
VII) Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la
Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para
lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares. <b>POI</b>
<b>TANTO:</b> Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley Genera
Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios
Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución
• • •
la suscrita jefa de esta unidad <b>RESUELVE</b> : <u>TRASPASO</u> de la cuentaubicado en con número de
, a favor de:, con un porcentaje del 100% de derecho
de propiedad, a partir de marzo de dos mil veinte. Sin goce de servicios municipales.

lefa de la Unidad de Administración Tributaria Municinal	
F	
Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días de su notificación, según lo estipula el Articulo 123 de la Ley General Tributaria Munio	•

**NOTIFIQUESE:** 

Nota Aclaratoria: Se ha realizado una Versión Pública, en base a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, donde se establece que el ente obligado debe publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.